



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 27 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 117-2019-MPC-CHIVAY de fecha 27 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5°, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo, al artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, de la misma forma, el artículo 22° del mencionado marco normativo, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el artículo 16° de la citada Ley, se encuentra, entre otros, la gestión de los residuos sólidos; Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, poliestireno, policloruro de vinilo, poliuretano y el tereftalato de poliestireno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país;

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental de la Provincia, se ha visto por conveniente declarar de interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de productos de plástico de un solo uso y tecnopor;

Que, mediante Informe N° 046-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY remitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, alcanza la elaboración del proyecto "BOLSAS ECOLOGICAS EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE Y REVALORANDO LA MARCA COLCA", esto en atención a la capacitación recibida por el MINAM referente al Plan de Incentivos Municipales, se sugirió que se elaboren proyectos ambientales innovadores. Asimismo con Informe 138-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY hace algunas recomendaciones respecto del proyecto de ordenanza, y se pide un informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto del presente proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 448-2019-GAJ-MPC-CHIVAY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que debe de elevarse a sesión de concejo para su deliberación y aprobación correspondiente, con el propósito y objeto precisados en el proyecto de Ordenanza, que promueve la reducción del plástico y tecnopor en la provincia de Caylloma;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de noviembre de 2019, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO Y TECNOPOR EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Promover la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en la Provincia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la jurisdicción de Caylloma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- a) **Biodegradable:** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.
- b) **Bolsa de Plástico:** Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.
- c) **Buenas prácticas ambientales:** Se considera buenas prácticas ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- d) **Ecoeficiencia:** Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del medio ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.
- e) **Educación Ambiental:** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en este los conocimientos, las actitudes, los valores, y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras al desarrollo sostenible del país.
- f) **Envase:** Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- g) **Participación Ciudadana Ambiental:** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.
- h) **Plástico:** Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- i) **Plástico de un solo uso:** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- j) **Sorbete:** Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- k) **Tecnopor:** Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.
- l) **Utensilios:** Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIDAS PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO

Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "Desplastifica Caylloma", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas de la provincia de Caylloma.

- a) **En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Provincial de Caylloma, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:**
 - 1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
 - 2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



externa.

3. Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la municipalidad.
4. Se prohibirá el ingreso de envases de tecnopor, sorbetes y/o cañitas innecesarios a las instalaciones de la municipalidad.
5. El comedor, y demás locales municipales que brinden servicios al público externo, no entregaran bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.
6. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Talento Humano, implementaran medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales, además de buscar mecanismos de reconocimiento para aquellos que implementen medidas de reducción de plásticos.

b) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas:

1. En el plazo de (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.
2. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.

c) Para promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos, se establecen las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, demuestren que el 100% de su urbanización ha implementado medidas para el cumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.
2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres y afines

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO

1. Reconocer como "Local Libre de Plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.
2. Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en la provincia o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884; adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.
3. Reconocer a las juntas vecinales que implementen acciones fehacientes para la reducción del plástico a través de la entrega de incentivos como bolsas de tela, tomatodos y/u otros que la municipalidad vea por conveniente según la realidad de la junta vecinal, a los vecinos que comprueben su participación como parte de esta iniciativa.

ARTÍCULO SEXTO.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, lo que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Autorizar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico y tecnopor de un solo uso en la provincia.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDÉ PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Colca - Perú

